

AT



**Huánuco**  
Grande como su historia

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 117-2023-MPHCO/O**

Huánuco, 16 de noviembre de 2023.

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de noviembre de 2023, el Dictamen N° 19-2023-MPHCO/CALPSG, del 13 de noviembre de 2023, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General; el Informe Legal N° 800-2023-MPHCO-GAJ, del 27 de octubre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 418-2023-MPHCO-GRH, del 25 de octubre de 2023, del Gerente de Recursos Humanos; el Informe N° 967-2023-MPHCO-GRH/SGGRH, del 24 de octubre de 2023, del Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

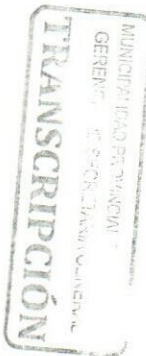
Que, el primer párrafo del artículo 39° de la norma antes comentada, señala que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"**; del mismo modo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"**.

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, a través de la Ley N° 31433, se modificó la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgando nuevas atribuciones y responsabilidades a los Concejos Municipales (...) para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, siendo que en el Artículo 1° **Modifica** la Ley 27972, Ley entre otros el Art. 20° y 9° respecto a: **Artículo 20° "Atribuciones del Alcalde: (...) 37 Proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario (...)", Art. N° 9° "Atribuciones del Concejo Municipal: 35. Designar a propuesta del alcalde al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.**

Que, la misma ley, en su Tercera Disposición Complementaria Final, sobre Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, establece que: **"Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el Alcalde o (...) PRESENTARA, en cada caso, una terna de candidatos al Concejo Municipal al (...). Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o (gobernador regional) seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente"**.

Que, la Segunda Disposición Complementarias Modificatoria de la norma in comento, modifica el artículo 92° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, por el siguiente texto: (...) **"Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas**





**Huánuco**  
Grande como su historia

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces".**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Ley N° 31433, en su artículo 92° señala "Son Autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: "a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil". Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. **En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.** El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Que, en cuanto a la Secretaría Técnica en el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone que: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados.

Que, aunado a ello, se tiene el Informe Técnico N° 001508-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 19 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en su ítem 3.4 de sus conclusiones, precisa "Si bien es posible asignar funciones adicionales al servidor que ingresó por concurso público de méritos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, para desempeñar las funciones del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, esta facultad del empleador no restringe que dicho servidor pueda ejercer las funciones establecidas en su contrato o perfil de puesto que forma parte del proceso de selección en el que participó, sino que se añaden o suman a las mismas, tomando en cuenta a demás que esta asignación de funciones debe ser compatible con el citado perfil del servidor".

Que, bajo esas premisas normativas se tiene que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0036-2022-MPHCO/GM, de fecha 04 de febrero de 2022, se designó al abogado Gilmer David Martel Falcón como Secretario Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, mediante Informe N° 418-2023-MPHCO-GRH, de fecha 25 de octubre de 2023, la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en cumplimiento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Ley N° 31433, remite la información requerida para la conformación de terna para la **propuesta que el alcalde vaya a proponer al concejo municipal para la designación del secretario técnico (titular y suplente) del PAD de la municipalidad provincial**, considerando que se trata de profesionales abogados que laboran dentro del Municipio, están habilitados para que desempeñen la labor encomendada.

Que, al respecto el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 800-2023-MPHCO-GAJ, del 27 de octubre de 2023, opina que, la entidad edil cuenta con servidores cuya profesión es abogado, y que por tanto se cuenta con toda la información necesaria para que el Alcalde, en el marco de sus competencias previstas en el artículo 20°, numeral 37, de la Ley N° 27972, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, presente la terna de candidatos al Concejo Municipal para la elección del Secretario Técnico del PAD de esta entidad edil, toda vez que cuentan con el perfil del Secretario Técnico del PAD; se adjunta los currículos vitae de cada uno de los candidatos, el cual contiene las funciones y el cargo que vienen desempeñando dentro de la Entidad.

Que, mediante el Sello de Proveído, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco hace suya la propuesta de terna de los candidatos alcanzada por la Gerencia de Recursos Humanos, y propone que dicha terna sea elevada al Concejo Municipal para que, entre los candidatos, se elija al Secretario Técnico del PAD de esta comuna.



**Huánuco**  
Grande como su historia

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Que, con Dictamen N° 19-2023-MPHCO/CALPSG, del 13 de noviembre de 2023, la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, hace de conocimiento al pleno del Concejo Municipal la terna de los profesionales a efectos de que se designe al Secretario Técnico de procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31433 y con las atribuciones previstas por el numeral 35) del Artículo 9° y el 41 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y luego de la respectiva deliberación y evaluación de la **propuesta de candidatos para la designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios**, con el voto por **MAYORÍA** de los señores regidores, con dispensa de lectura y aprobación del Acta.

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DESIGNAR** al abogado **JULIÁN FLORENCIO PASQUEL BUSTILLOS**, como Secretario Técnico de procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por el plazo de dos (02) años, cargo que desempeñará en adición a sus funciones que viene desempeñando en dicha área.

**ARTÍCULO 2°.** - **DEJAR SIN EFECTO** todo dispositivo legal que contradiga el presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO 3°.** - **ENCARGAR** al Secretario Técnico, asumir en estricta observancia de sus funciones específicas establecidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por su Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO 4°.** - **ENCARGAR** el cumplimiento del Presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Humanos y a las unidades orgánicas competentes.

**ARTÍCULO 5°.** - **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al abogado **JULIÁN FLORENCIO PASQUEL BUSTILLOS**, para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO 6°.** - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática, su publicación en el portal institucional de esta Entidad Edil.

**ARTÍCULO 7°.** - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Humanos, demás Órganos Estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

  
Juan Antonio Jara Gallardo  
ALCALDE

TRANSCRIPCIÓN

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

**TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN**

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° \_\_\_\_\_ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumpla con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, \_\_\_\_\_ **05 DIC 2023**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL